



XUNTA DE GALICIA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.**

En Santiago de Compostela, a 30 de septiembre de 2016.

REUNIDOS:

Por una parte, la Comunidad Autónoma de Galicia, representada en el presente acto por la Sra. Dña. Beatriz Mato Otero, en calidad de Conselleira de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio de la Xunta de Galicia en funciones, según lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, nombrada por Decreto 122/2015, de 4 de octubre, quien interviene en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 34.10 de la Ley 1/83, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia en relación con el Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio.

Denominada, en adelante, la **Consellería**.

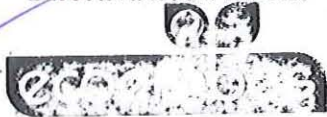
Por otra parte, D. Óscar Martín Riva, en representación, en calidad de Consejero Delegado, de Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 83-85, 11ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700.

Denominada en adelante **Ecoembes**

Ambos comparecientes se reconocen mutua y reciprocamente plena capacidad para el otorgamiento de este Convenio marco y, a tal efecto,

EXPONEN:

Que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo las normas para la gestión de estos. Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Así mismo en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.



ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.
Pº Castellana 83-85, 11ª Planta
28046 Madrid



Por otra parte, la Ley 10/2008, de 3 de noviembre de residuos de Galicia incorpora los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar una adecuada gestión de los residuos en el ámbito de esta Comunidad.

Igualmente el artículo 5º de dicha Ley 10/2008 atribuye a las entidades locales las competencias sobre gestión de los residuos urbanos y, en particular, la implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales que posibiliten su reciclaje y otras formas de valorización.

Por otra parte, el artículo 7º de la misma Ley confiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otras, competencias en materia de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos; la autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos que se constituyan en virtud de acuerdos voluntarios, así como su vigilancia, inspección y sanción; así como la elaboración de los planes autonómicos de residuos.

El mismo artículo reconoce a la Comunidad Autónoma las competencias y facultades para obligar a quien sea responsable de la puesta en el mercado de productos que con el uso se conviertan en residuos a constituir sistemas integrados de gestión o a adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta gestión o adoptar las medidas excepcionales necesarias para garantizar la gestión de los residuos en el caso de cese de actividad de un sistema integrado de gestión.

El artículo 8º de esta Ley señala que la actuación de la Xunta de Galicia en las materias a las que la misma se refiere se llevará a cabo, en general, a través de la consellería competente en medio ambiente, condición que corresponde a la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do territorio de conformidad con el Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio.



2. Que el Capítulo IV, Sección 2 –artículos 7 a 11, inclusive- de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases configura los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos de envases como un modelo voluntario alternativo a la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno, a la que pueden acogerse los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados.
3. Que la Sociedad Ecoembes, entidad sin ánimo de lucro, se constituyó como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, autorizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma, por resolución do órgano competente de fecha 30 de septiembre de 2016.





Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, la participación de las Entidades Locales en el sistema integrado de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se asigne la gestión del sistema. Esta participación se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan vigentes planes de gestión de residuos sólidos urbanos, lo que no alcanzará a la propia decisión de las Entidades Locales de participar o no en el sistema integrado de gestión de que se trate. En este supuesto, las Comunidades Autónomas deberán garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, al menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10.

4. Que el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia (PGRUG) 2010-2020, aprobado por acuerdo del Consello de la Xunta de 13 de enero de 2011 incorpora como tercera línea estratégica el Plan de fomento de la recogida selectiva de la fracción envases coma herramienta esencial para mejorar los resultados de valorización material.

Que la Consellería, en ejercicio de dichas competencias, y Ecoembes, en cumplimiento de dichas funciones legalmente encomendadas, convienen en establecer un marco de colaboración estable y homogéneo destinado a facilitar que los ayuntamientos gallegos, depositarios directos de la competencia en materia de recogida de residuos, implanten y/o potencien la recogida selectiva de residuos de envases orientada al cumplimiento de los objetivos de valorización y reciclaje previstos por las normas y planes en materia de residuos, concertando este Convenio marco de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

OBJECTO, ÁMBITO Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

Artículo 1. Objeto

El presente Convenio marco tiene por objeto contribuir al cumplimiento de la legislación y planificación en materia de residuos de envases y, en particular, a lo dispuesto por el artículo 9, apartado 3, de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, mediante el establecimiento de un marco que facilite la colaboración de las entidades locales gallegas con Ecoembes a favor del impulso de la recogida selectiva de residuos de envases orientada al incremento de su valorización material (reciclaje).





Artículo 2. **Ámbito**

El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio marco es el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y su ámbito material son los envases y residuos de envases responsabilidad de los agentes económicos adheridos al SIG. Este ámbito determina la responsabilidad de Ecoembes en la financiación del coste adicional en el que incurran las entidades locales gallegas como consecuencia de la implantación y mejora de la recogida selectiva y selección y en la garantía de reciclaje y valorización de los residuos de envases recogidos.

Artículo 3. **Actuaciones objeto del Convenio marco**

- 3.1. Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de papel-cartón y de sistemas de recogida selectiva multimaterial de envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases metálicos (en adelante Envases ligeros), con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.
- 3.2. Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia, en cantidad recogida y en presencia de impropios, en la recogida selectiva.
- 3.3. Establecer los mecanismos para garantizar el reciclaje y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.
- 3.4. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, para la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.
- 3.5. Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, implantando medidas de intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

Artículo 4. **Compromisos de la Comunidad Autónoma**

La Comunidad Autónoma se compromete a:

- 4.1. Promover y, en su caso participar, en la planificación, coordinación, gestión y seguimiento del programa integral de recogida selectiva y recuperación de residuos de





envases, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en colaboración con las Entidades Locales y Consorcios de su territorio, todo eso de acuerdo al régimen competencial aplicable a la gestión de los residuos de envases.

- 4.2. Difundir entre las entidades locales, mancomunidades y Consorcios la existencia del presente Convenio marco y poner en conocimiento de Ecoembes las adhesiones al mismo formuladas por dichas entidades.
- 4.3. Impulsar actuaciones de información y sensibilización ciudadana para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.
- 4.4. Ejercer las actuaciones de inspección, control y sanción necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio.
- 4.5. Intercambiar con las entidades locales, mancomunidades, Consorcios y Ecoembes, cualquier información que sea de interés para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio. Igualmente, y en su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir la información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 4.6. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, para la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

Artículo 5. Compromisos de Ecoembes

Ecoembes se compromete a:

- 5.1. Sufragar a las Entidades Locales y Consorcios o, en su caso, Comunidad Autónoma, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el Anexo III.
- 5.2. Garantizar, en el ámbito de actuación de los sistemas integrados de gestión definido por la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, el cumplimiento de los objetivos de reciclaje y valorización.
- 5.3. Garantizar que los residuos de envases ligeros y de envases de papel cartón procedentes de la recogida selectiva gestionada por las entidades locales adheridas a este Convenio





XUNTA DE GALICIA

marco que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV y el procedimiento de puesta a disposición de Ecoembes previsto en el Anexo V, sean sometidos a valorización y reciclaje.

- 5.4. Colaborar con las entidades locales, mancomunidades o Consorcios o, en su caso, con la Comunidad Autónoma, en la mejora de la eficiencia de la recogida monomaterial de papel-cartón y de la recogida y separación de envases ligeros.
- 5.5. Facilitar a la Comunidad Autónoma la información relativa al desarrollo y seguimiento del presente Convenio marco indicada en el Anexo VII, así como aquella otra requerida por dicha Administración a través de la plataforma SIRGARu. Así mismo intercambiar con las entidades locales, mancomunidades y Consorcios adheridos, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del mismo.
- 5.6. Difundir al público la información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 5.7. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio marco y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el Anexo IV. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.
- 5.8. Colaborar con la Comunidad Autónoma y las entidades adheridas, sufragando y desarrollando actuaciones de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva. En lo que respecta a las entidades adheridas, la colaboración económica será la definida en el anexo II y las campañas de comunicación y sensibilización se desarrollarán según los criterios básicos definidos en el Anexo VI.
- 5.9. Promover las actuaciones necesarias para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, para la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.
- 5.10. Poner en conocimiento de la Comunidad Autónoma las presuntas irregularidades en las que incurran los agentes económicos con respecto al régimen previsto por la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.



ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

Pº Castellana 83-85, 11º Planta
28046 Madrid



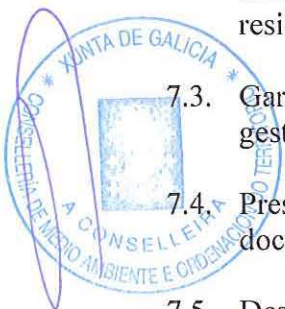
Artículo 6. Adhesión de las Entidades Locales y Consorcios

La adhesión voluntaria de entidades locales, mancomunidades o Consorcios al presente Convenio marco se formalizará mediante la presentación ante la Comunidad Autónoma de un acuerdo de adhesión según el modelo que figura como Anexo VIII. La Comunidad Autónoma informará a Ecoembes de las adhesiones que se produzcan, remitiendo copia de cada convenio de adhesión en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su presentación.

Artículo 7. Compromisos de las entidades locales, mancomunidades y Consorcios adheridos

La adhesión de las entidades locales, mancomunidades y Consorcios al presente Convenio conllevará la adquisición de los siguientes compromisos:

- 7.1. La aceptación plena de las condiciones establecidas en el presente Convenio marco que les incumban en función de las competencias locales o atribuciones en favor de entes supramunicipales en materia de recogida de residuos urbanos o domésticos debiendo, en particular, llevar a efecto las actuaciones indicadas en los artículos 10 y 11 de este Convenio marco.
- 7.2. La realización de la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón, la recogida selectiva multimaterial de Envases ligeros y la gestión de las plantas de selección para los residuos de envases adheridos al SIG, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental y, en su caso, en condiciones compatibles con la eventual participación del ente adherido en uno de los modelos de gestión de residuos urbanos o domésticos implantados en Galicia.
- 7.3. Garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales y fomentar la mejora continua de su eficiencia.
- 7.4. Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.
- 7.5. Desarrollar lo previsto en el Capítulo IV en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases.
- 7.6. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio marco y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio marco, Ecoembes tendrá derecho a efectuar un control y





seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores. Así mismo, intercambiar con la Comunidad Autónoma y Ecoembes, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio marco.

- 7.7. Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de efectividad en la recogida selectiva.
- 7.8. Adecuar, en caso necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales y otras disposiciones o contratos con terceros, para posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al Convenio. Si es el caso, la adecuación de los contratos con terceros se hará teniendo en cuenta los trámites establecidos en la normativa reguladora de los contratos del Estado.

CAPÍTULO II

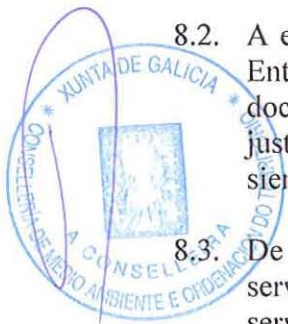
FACTURACIÓN Y PAGO

Artículo 8. Facturación

8.1. Las Entidades Locales, Consorcios o, en su caso, la Comunidad Autónoma facturarán a Ecoembes por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo. En todo lo referente a la emisión de facturas por parte de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

8.2. A efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y Consorcios adheridos, pondrán a disposición de Ecoembes la documentación indicada en el Anexo III, así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

8.3. De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el caso de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizase por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad Local o Comunidad Autónoma, estos últimos podrán, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas.





Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad local o Comunidad Autónoma a Ecoembes, con antelación suficiente. A estos efectos, la Entidad local o Comunidad Autónoma, comunicarán a Ecoembes, en su caso, el inicio del proceso de licitación para la selección de la empresa de gestión, en el plazo máximo de quince días desde a fecha de comienzo de dicho proceso; posteriormente, comunicarán a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación. Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos. Ecoembes se reserva la facultad de aceptar la delegación de facturación en el caso de que existiese alguna deuda pendiente de saldar con Ecoembes por parte de las entidades de facturación anterior. Ecoembes informará anualmente a las distintas Entidades de los resultados de la recogida selectiva y de la facturación de la misma.

Artículo 9. Pago por parte de Ecoembes.

El pago de las facturas por parte de Ecoembes se realizará de acuerdo a lo previsto en el Anexo III.

CAPÍTULO III

**SISTEMAS DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE ENVASES:
REQUISITOS BÁSICOS**

Artículo 10. Recogida monomaterial de envases de papel-cartón

Las partes impulsarán la recogida selectiva monomaterial de los envases de papel-cartón para los envases adheridos al SIG. Para el resto de envases de papel-cartón se estará a lo dispuesto en la Ley de Envases.

Los residuos de envases de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, serán entregados en un centro de clasificación o en una fábrica de papel para su reciclaje.

El ámbito de implantación de la recogida, la dotación y localización de colectores y demás parámetros de prestación del servicio de recogida, se definirán de forma que resulten aptos para obtener cantidades suficientes de papel-cartón con la calidad necesaria para lograr el cumplimiento de las ETMR, aplicando para eso criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica, que garanticen la sustentabilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de las ETMR por presencia de otros materiales "impropios" diferentes al papel-cartón en el sistema de recogida





implantado, que dificulten su posterior recuperación, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, pudiendo acudir al asesoramiento de Ecoembes.

Artículo 11. Recogida multimaterial de Envases ligeros

Los envases plásticos, metálicos y de cartón para bebidas/alimentos, es decir los Envases ligeros, se recogerán conjuntamente en un colector específico identificado con el color amarillo o mediante el sistema equivalente de bolseo, y serán entregados en las plantas de selección o, en su caso, en estaciones de transferencia para su posterior transporte a las plantas de selección.

El ámbito de implantación de la recogida, dotación, localización y tipo de colectores y demás parámetros de prestación del servicio serán adecuados al tipo de recogida y material solicitado, y se definirán de forma que se pueda obtener un material con la calidad necesaria para garantizar que los envases recuperados cumplan las ETMR, aplicando criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica que garanticen la sustentabilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos

En caso de que aparezcan cantidades significativas de otros materiales no solicitados en el colector de Envases ligeros, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes. En particular la Entidad competente deberá garantizar la suficiencia y adecuada colocación de los medios para la recogida de las demás fracciones: papel-cartón, vidrio y fracción resto así como disponer de otras vías de gestión de otro tipo de flujos no correspondientes a envases (textil, aparatos eléctricos y electrónicos, enseres y voluminosos, etc.), con el fin de impedir el desvío de estos materiales al colector de Envases ligeros.

En el supuesto de implantarse un modelo de recogida selectiva de Envases ligeros, en el que se solicite a los usuarios el depósito conjunto en el colector amarillo de Envases ligeros y de plásticos y metales no envases, la responsabilidad de Ecoembes en el pago por la recuperación de los Envases ligeros y en la designación de los recicladores/valorizadores, se ajustará a los Envases ligeros recuperados adheridos al SIG, procediendo a la revisión del presente Convenio marco para adaptarlo a esta situación.

Artículo 12. Actuaciones de comunicación

Ecoembes pondrá a disposición de las Entidades, materiales de comunicación, que le permitan realizar campañas de comunicación. Así mismo Ecoembes podrá gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes. En el Anexo II del presente Convenio se define la colaboración económica y en el Anexo VI se incluyen las características y criterios básicos para la realización de campañas de comunicación.





CAPÍTULO IV

RECICLADO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES

Artículo 13. Garantía de reciclaje y valorización de los residuos de envases

- 13.1. Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley de Envases, el Sistema Integrado de Gestión, a través de su entidad gestora Ecoembes y de las Entidades de materiales previstas en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, garantiza el reciclaje y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SIG que pongan a su disposición las Entidades Locales, Consorcios o la Comunidad Autónoma, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V.
- 13.2. La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad local, Consorcio o la Comunidad Autónoma, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida por aquellas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio marco y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SIX seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.
- 13.3. La Entidad local, el Consorcio o la Comunidad Autónoma, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida para la designación, solicitará la rastreabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V.

- 13.4. La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad local, Consorcio o, en su caso Comunidad Autónoma.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección de envases ligeros, se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las primeras.

Artículo 14. Especificaciones Técnicas de los materiales recuperados (ETMR)

- 14.1. Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue una Entidad Local, Consorcio o la Comunidad Autónoma en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del Convenio marco.





Los residuos de envases procedentes de la recogida multimaterial de Envases ligeros y de la recogida inorgánica, recuperados en las plantas de selección, deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio marco.

- 14.2. Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes podrá llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas de selección, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección de envases ligeros, se acogiese a la garantía de retoma, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

CAPÍTULO V

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 15. Control y seguimiento por parte de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales y Consorcios adheridos

- 15.1. La Comunidad Autónoma y las entidades locales, mancomunidades o Consorcios adheridos pondrán en marcha mecanismos necesarios para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes, así como las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio marco.

- 15.2. En particular la Comunidad Autónoma y las entidades locales, mancomunidades o Consorcios adheridos, se comprometen a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, unos albaranes o, en su caso registros informáticos con salida directa de báscula, para cada transacción de material que lleve a cabo. En el Anexo III se define el contenido mínimo de dichos albaranes.

- 15.3. En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma o las entidades locales, mancomunidades o Consorcios adheridos se comprometen a poner en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas de recogida selectiva de envases que garanticen la no interferencia de operadores no designados para la prestación de dichos servicios.





- 15.4. Así mesmo, la Comunidad Autónoma y las entidades locales, mancomunidades o Consorcios adheridos se comprometen a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para eso.
- 15.5. Ecoembes pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma, a solicitud de ésta, la información que obre en su poder proveniente de las entidades locales, mancomunidades o Consorcios de su ámbito territorial, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo del presente capítulo.

Artículo 16. Seguimiento por parte de Ecoembes.

- 16.1. Ecoembes pondrá en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio marco se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales o Consorcios adheridos permitirán y facilitarán que Ecoembes pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes o a través de empresas contratadas por ésta, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.
- 16.2. En particular Ecoembes podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de selección de envases ligeros, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsible para cada tipo de material. Para eso, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como en el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores. Así mismo podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.
- 16.3. En caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudiesen llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para eso, transcurridos tres meses desde la comunicación Ecoembes procederá a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración del impedimento por motivos totalmente injustificados, se





XUNTA DE GALICIA

considerará incumplimiento a efectos de la rescisión del Convenio marco en relación a dicha Entidad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Entrada en vigor y duración

El presente Convenio marco entra en vigor en la fecha de su firma y tiene una duración hasta el fin de la vigencia de la Autorización concedida por la Comunidad Autónoma al Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases del cual Ecoembes es entidad gestora.

Artículo 18. Resolución anticipada y rescisión del Convenio marco

El presente Convenio marco se resolverá:

1. Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio marco.
2. Por revocación de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión por parte de la Comunidad Autónoma.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio marco por alguna de las partes.
5. Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

Artículo 19. Efectos de la resolución

19.1. La resolución del convenio deberá ser comunicada por la Comunidad Autónoma a todas las entidades adheridas.

19.2. Las compensaciones económicas a cargo de Ecoembes que, en la fecha de la resolución del Convenio marco, se encontrasen pendientes de pago en favor de las entidades adheridas o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, serán facturadas por la correspondiente Administración en el plazo de tres meses.

Artículo 20. Modificación del Convenio marco

En caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la Autorización al Sistema Integrado de Gestión que tuviese efecto sobre las disposiciones del presente Convenio marco, las partes deberán incorporarla a éste por medio de un acta adicional.



ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.
D^o Castellana 83-85, 11^a Planta
28046 Madrid



Artículo 21. Comisión de Seguimiento

Se constituye la comisión de seguimiento del Convenio marco, que estará compuesta por dos personas representantes designadas por la Comunidad Autónoma y otras dos designadas por Ecoembes.

Las partes firmantes de este Convenio marco se comunicarán recíprocamente la identidad de las personas que las representen en la comisión en el plazo máximo de quince días desde la fecha de suscripción. La presidencia de la comisión recaerá en una de las personas representante de la Comunidad Autónoma y la secretaría en una de las personas representantes de Ecoembes.

Cando se vayan a abordar asuntos de especial interés para alguna de las entidades adheridas, la comisión podrá acordar la asistencia a la reunión de una representación de la entidad o entidades afectadas, con un máximo de dos personas representantes que asistirán con voz y sin voto.

La comisión de seguimiento se reunirá ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio marco, después de la aprobación de presidente o presidenta de comisión.

Esta comisión, con la finalidad de alcanzar soluciones de consenso, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. El análisis y la resolución de las dudas relativas a la interpretación y desarrollo de este Convenio marco y la elevación a las partes firmantes y adheridas de eventuales propuestas para su modificación.

2. La mediación en las controversias que puedan surgir en el desarrollo del Convenio marco entre Ecoembes y alguna o algunas de las entidades adheridas.

3. La propuesta de las medidas necesarias para delimitar la responsabilidad de Ecoembes en el caso de que se detectase que residuos canalizados a través del SIG son responsabilidad de operadores no adheridos al mismo.

Artículo 22. Régimen transitorio.

1. Las entidades locales, mancomunidades o Consorcios que estuviesen adheridos al anterior Convenio marco firmado por las partes el 30 de diciembre de 2010, se considerarán adheridos al presente convenio si en el plazo de dos meses desde que se comunique la firma de este Convenio marco no manifiestan por escrito lo contrario a la Comunidad Autónoma.





2. Hasta el 30 de septiembre de 2017, las entidades locales, mancomunidades o Consorcios que estuviesen adheridos al Convenio marco firmado por las partes el 30 de diciembre de 2010 podrán presentar facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas antes del 31 de diciembre de 2016. Transcurrido dicho término final para la presentación, los compromisos económicos de Ecoembes por tal concepto anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos.
3. Las designaciones a las que hace referencia el artículo 8.3 y la designación del recuperador, reciclador o valorizador a las que se hace referencia en el artículo 13, que hubieran sido comunicadas a Ecoembes al amparo de un Convenio marco anterior, se entenderán prorrogadas a efectos del presente Convenio marco, salvo manifestación expresa en contra notificada a Ecoembes.

Artículo 23. Jurisdicción competente

El presente Convenio marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación el desarrollo y ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

* * * *

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes subscriben el presente Convenio marco por duplicado exemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.



Por la Comunidad Autónoma de Galicia,

Dña. Beatriz Mato Otero
Consejera de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio en funciones

Por Ecoembes,



D. Óscar Martín Riva
Consejero Delegado



ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.
P² Castellana 83-85, 11^º Planta
28046 Madrid



LISTA DE ANEXOS

ANEXO I. Copia de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión.

ANEXO II. Colaboración económica de Ecoembes.

ANEXO III. Facturación y documentación.

ANEXO IV. Procedimientos de seguimiento y control de actividades.

ANEXO IV.I Procedimientos de seguimiento de la recogida selectiva.

IV.I.1. Programa de caracterización de envases ligeros.

IV.I.1. bis Caracterización del papel-cartón de la recogida monomaterial.

IV.I.2. Procedimiento de rechazo de vehículos de recogida de envases ligeros en instalaciones.

IV.I.3. Procedimiento de seguimiento de la calidad del servicio de recogida selectiva.

IV.I.4. Procedimiento de verificación de la contenerización.

ANEXO IV.II. Procedimientos de seguimiento de la selección.

IV.II.1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.

IV.II.2. Procedimiento de disconformidad.

IV.II.3. Procedimientos de seguimiento operativo en plantas de selección de envases ligeros.

ANEXO V. Designación del recuperador o reciclador de los materiales recuperados.

ANEXO VI Características y criterios para la realización de campañas de comunicación.

ANEXO VII. Información sobre el desarrollo del Convenio marco.

ANEXO VIII. Modelo de Convenio de Adhesión de una Entidad local o Consorcio.



ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.
P^o Castellana 83-85, 11^a Planta
28046 Madrid